

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7056

Ref. Expediente N° SD2025/0076511

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 31 de julio de 2025, **Andres Ernesto Duque Acevedo** presentó la solicitud de registro de la Marca **MAXELORT DISPOSITIVO DE ORTOPEDIA MAXILAR** (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 10 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 15198 de 9 de septiembre de 2025, se requirió a Andres Ernesto Duque Acevedo para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 10 de diciembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que aunque se manifiesta la intención de optar por un sistema de identificación de color RGB, en la descripción aportada se incluyen simultáneamente denominaciones genéricas de los colores (por ejemplo, “Azul” y “Blanco”), lo cual resulta contrario a lo expresamente indicado en el requerimiento, en el sentido de que debe utilizarse un solo sistema de identificación, ya sea mediante el nombre del color o mediante un sistema de identificación de acceso público reconocido internacionalmente, indicando únicamente el código correspondiente.

Adicionalmente, se advierte que los códigos indicados como “RGB #345769”, “RGB #38b6ff” y “RGB #fff9ef” no corresponden a códigos RGB, sino a códigos hexadecimales (HEX), toda vez que el modelo RGB se expresa mediante tres valores numéricos independientes que representan las intensidades de rojo, verde y azul, y no mediante una cadena alfanumérica precedida del símbolo “#”. En consecuencia, la descripción aportada no permite una identificación clara, precisa y objetiva de los colores efectivamente reivindicados.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a **Andres Ernesto Duque Acevedo**, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la

Resolución N° 7056

Ref. Expediente N° SD2025/0076511

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 4 de febrero de 2026



**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**